

## DOCUMENTO COMPLEMENTARIO POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA -V-01

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagró que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que el artículo 209 *Ibidem*, determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, estableció que en: *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios de nivel directivo que se designen y cumplirán las funciones que le señalen"*.

Que el Decreto No. 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, definió al Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el Decreto No. 1069 de 2015 estableció entre las funciones de los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las Entidades Públicas del orden nacional, departamental, distrital, etc., las de *"Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico"* y *"Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad"*.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia cuenta con el Comité de Conciliación, como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Universidad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Universidad expide diversos actos administrativos, ejecuta operaciones y hechos administrativos, y en algunos casos, en ejercicio de la actividad administrativa existe el riesgo de ocasionar daño o menoscabo a los derechos de las personas y/o a su patrimonio, quienes no están en la obligación de soportarlos.

Que el Comité de Conciliación, teniendo en cuenta las acciones judiciales y prejudiciales en las que la Universidad hace parte como demandado o demandante y convocado o convocante, así como de las condenas impuestas, que han sido estudiadas y puestas a su consideración, ha implementado políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico.

Que las recomendaciones proferidas por el Comité de Conciliación a título de prevención del daño antijurídico, han sido puestas en conocimiento de las diferentes dependencias Académico Administrativas de la Universidad, con el propósito de prevenir la ocurrencia de hechos generadores del daño antijurídico.

Que el Comité de Conciliación de la Universidad considera necesario modificar la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual mediante Acta N° 18 de 2015 fue aprobada y a su vez se recomendó al señor Rector la suscripción del acto administrativo por el cual se adopta el presente documento complementario a la "POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA".

### NORMATIVIDAD

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Universidad tiene fundamento en la normatividad interna establecida en sus Acuerdos, Resoluciones y Circulares, así como en la normatividad externa aplicable a cada caso ( Decreto 1716 de 2009 , Decreto 1069 de 2015, Ley 30 de 1992, , Ley 1437 de 2012, Ley 1755 de 2015, normas civiles, laborales, contractuales, administrativas, constitucionales aplicables para cada caso en concreto)

### ALCANCE

El presente documento complementario de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, es aplicable a todas las dependencias de la institución y a todos los funcionarios sin distinción del tipo de vínculo con la Universidad.

### HECHO GENERADOR DEL DAÑO ANTIJURIDICO

Con la finalidad de proponer políticas efectivas y específicas de prevención del daño antijurídico, de cara a los casos por los cuales la Universidad ha sido demandada, se procede a identificar las situaciones sometidas a demandas más recurrentes en contra de la Institución identificando la causa de las mismas así:

TIPO DE PROCESO	TEMA	CAUSA	DEPENDENCIA RESPONSABLE AD	Nº DE PROCESOS
LABORALES (EJECUTIVO – ORDINARIOS- JURISDICCION ORDINARIA)	Contrato Realidad	-Señala el accionante que es contratado anualmente generando una continuidad en la labor prestada.	DEPENDENCIA CONTRATANTE	4
	Pago Acreencias Laborales (Domingales Y Festivos, Intereses Corrientes, Intereses Moratorios, Liquidación ,Pago De Horas Extras Domingales, Festivas Nocturnas )	-Los accionantes señalan que existe irregularidades en el pago de acreencias laborales a los accionantes. -Los accionantes señalan que no se les reconoce el servicio prestado configurado en trabajo extra.	TALENTO HUMANO	4
	Llamamiento en garantía por reliquidación pensional	-La Universidad es llamada en garantía en procesos contra	TALENTO HUMANO	1



		Cajanal, en referencia a la liquidación pensional.		
	Reliquidación pensional (proceso ejecutivo)	Colpensiones solicita el pago de reliquidación de aportes efectuados por la Universidad a varios ex funcionarios	TALENTO HUMANO	1
<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	Llamado En Garantía – Reliquidación Pensional	-La Universidad es llamada en garantía en procesos contra la UGPP, en referencia a la liquidación pensional.	TALENTO HUMANO	35
	Vacancia Abandono De Cargo	-El funcionario no se reintegra a sus actividades una vez termina el periodo otorgado por la Universidad. -Señala el accionante que no se realizó el debido proceso disciplinario descrito en la Ley 734 de 2002.	DECANATURAS CONTROL DISCIPLINARIO TALENTO HUMANO RECTORÍA	3
	Actos Administrativos de Sanciones Disciplinarias	-Señala el accionante que no se realizó el debido proceso disciplinario descrito en la Ley 734 de 2002.	CONTROL DISCIPLINARIO RECTORÍA	6
	Prima De Antigüedad	-Según el accionante no se verificó el tiempo de servicio prestado a la Universidad, el cual le otorga una prima de antigüedad	TALENTO HUMANO	1
	Convocatoria BIE	-Los accionantes demandan las actuaciones administrativas dentro de la convocatoria al considerar que se les afecta algún derecho. -Los accionantes señalan tener mejor derecho de los concursantes que ganaron el concurso	COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACION Y PERSONAL DOCENTE, CONSEJO ACADÉMICO, CONSEJO DE FACULTAD/COMITÉ DE CURRÍCULO	5
	Terminación Laboral Docentes ITIRR	-Señalan los accionantes que se encontraban en carrera y pertenecían a la planta de personal de la Universidad. - Se generó por ocasión del Acuerdo 078 de 2012, por medio del cual se suprimió de la estructura orgánica de la UPTC el ITIRR	VICERRECTORIA	23
	Prima De Servicio Ex docentes ITIRR	-los accionantes señalan que cumplen con los requisitos establecidos en el art 9 del acuerdo 06 de 1974 –ITIRR-	TALENTO HUMANO	12
	Prima De Servicios Docentes Ocasionales	-los accionantes señalan que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley	TALENTO HUMANO	2
	Reintegro	-Reestructuración de la UPTC mediante el cual se incorporan nuevos empleados a la Institución (2001) y existió supresión de cargos	TALENTO HUMANO	5
	Académico	-Solicitan los accionantes el	REGISTRO	2

22

		reembolso de matrícula por sus hijos ser beneficiarios del descuentos del 90%		
<b>REPARACION DIRECTA</b>	Ex docentes ITIRR	-Señalan los accionantes que hubo falla en el servicio por omisión administrativa consistente en la demora en la aplicación de la Ley 715 de 2001 por no suprimir de la estructura de la UPTC el ITIRR	CONSEJO SUPERIOR	6
	Contractual No Pago De Prestaciones De Servicios Cátedra.	-Los accionantes alegan un incumplimiento por parte de la Universidad de lo estipulado en el contrato	DEPENDENCIAS ACADEMICAS TALENTO HUMANO	1
	Estudiantes	-Señalan los accionantes que existe falla en el servicio por cuanto la Universidad omitió en su deber de cuidado en desarrollo de su misión.	DEPENDENCIAS ACADEMICAS	2
<b>NULIDAD</b>	Nulidad de Acuerdos	-los accionantes señalan que los acuerdos demandados contradicen estipulaciones constitucionales	CONSEJO SUPERIOR	2
<b>ACCION POPULAR</b>	Las Actuales Acciones Populares Relacionan Lo Sigüientes Temas: -Problemática con el Contrato de Arrendamiento del Pozo de Donato. -Camino Ecológico de La UPTC. - Mantenimiento Baños de La UPTC -Goce de Ambiente Sano en la UPTC -Salida Obstruida Edificio Rafael Azul de la UPTC. -Acciones en Contra del Municipio por contaminación paisajista y Manejo de Basuras.	-Los accionantes consideran que el actuar de la Universidad y el municipio afecta derechos fundamentales de la comunidad.	SERVICIOS GENERALES OFICINA DE PLANEACION	7
<b>ACCION CONTRACTUAL</b>	Se declare la existencia de contrato	- El contratista que prestó sus servicios sin el contrato debidamente firmado.	DEPENDENCIA CONTRATANTE	3
<b>ACCION ELECTORAL</b>	Elección Rector	-Los accionantes consideran que la elección del Doctor Gustavo Orlando Álvarez se encuentra viciada de Nulidad.	CONSEJO SUPERIOR	
<b>TOTAL DE PROCESOS</b>				<b>129</b>

### POLITICAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO

En atención a lo expuesto, se definirán las medidas que se deben adoptar para la prevención en la ocurrencia del daño antijurídico, para lo cual se propone el siguiente análisis:



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

TIPO DE PROCESO	TEMA	CAUSA	DEPENDENCIA RESPONSABLE AD	ANÁLISIS ACERCA DE SI SON PREVENIBLES EN LA UNIVERSIDAD A FUTURO.	POLÍTICA DE PREVENCIÓN
LABORALES (EJECUTIVO – ORDINARIOS)	Contrato Realidad	-Señala el accionante que es contratado anualmente generando una continuidad en la labor prestada.	DEPENDENCIA CONTRATANTE	En el entendido que los procesos se basan en que los demandantes fueron contratados por necesidad del servicio, contratación que se realizó por varios años sin embargo hay que aclarar que cada contratación se realiza de forma independiente, por lo cual no existe continuidad. De acuerdo a lo anterior el fundamento del proceso puede ser prevenido a futuro por la Universidad	-Realizarse la contratación de personal acuerdo a la necesidad del servicio. - Dar observancia al resultado de la Reorganización administrativa
	Pago Acreencias Laborales (Dominicales Y Festivos, Intereses Corrientes, Intereses Moratorios, Liquidación ,Pago De Horas Extras Dominicales, Festivas Nocturnas )	-Los accionantes señalan que existe irregularidades en el pago de acreencias laborales a los accionantes. -Los accionantes señalan que no se les reconoce el servicio prestado configurado en trabajo extra.	TALENTO HUMANO SERVICIOS GENERALES	Teniendo en cuenta que los procesos se desarrollan en atención a que según los accionantes consideran que la Universidad no realizó el debido pago de algunas acreencias laborales, es preciso se tome desde la dependencia responsable la verificación de dichos pagos, por lo cual procesos con el mismo fundamento pueden ser prevenidos.	-Mejorar la comunicación entre la Coordinación de Servicios Generales y la Coordinación de Grupo de Talento Humano. -Registra en debida forma el trabajo extra que realicen los funcionarios. -Realizar un debido control de turnos de los funcionarios que laboran de esta forma. -La Coordinación de Talento Humano y Nomina deben mejorar la coordinación con el fin de ser reportado todos los servicios prestados por el funcionario.
	Llamamiento en garantía por reliquidación pensional	-La Universidad es llamada en garantía en procesos contra Cajanal, en referencia a la liquidación pensional.	TALENTO HUMANO	El fundamento principal de dichos procesos se basa en la solicitud de los demandantes para la reliquidación de su pensión; por parte de la Universidad en su calidad de empleador realiza los debidos aportes de acuerdo a lo establecido a la Ley. Teniendo en cuenta lo anterior es imposible evitar dichos procesos en tanto la Universidad es llamada en garantía por cuanto los demandantes fueron funcionarios de la	No existe política de prevención al existir precedente en donde la Universidad ha sido desvinculada, por el contrario se continuara dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley laboral, para el pago de los aportes pensionales.



				Institución.	
	Reliquidación pensional (proceso ejecutivo)	Colpensiones solicita el pago de reliquidación de aportes efectuados por la Universidad a varios ex funcionarios	TALENTO HUMANO	El fundamento principal de dichos procesos se basa en la solicitud de los demandantes para la reliquidación de su pensión; por parte de la Universidad en su calidad de empleador realiza los debidos aportes de acuerdo a lo establecido a la Ley. Teniendo en cuenta lo anterior es imposible evitar dichos procesos en tanto la Universidad es llamada en garantía por cuanto los demandantes fueron funcionarios de la Institución.	No existe política de prevención al existir precedente en donde la Universidad ha sido desvinculada, por el contrario se continuara dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley laboral, para el pago de los aportes pensionales.
<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>	Llamado En Garantía – Reliquidación Pensional	-La Universidad es llamada en garantía en procesos contra la UGPP, en referencia a la liquidación pensional.	TALENTO HUMANO	El fundamento principal de dichos procesos se basa en la solicitud de los demandantes para la reliquidación de su pensión; por parte de la Universidad en su calidad de empleador realiza los debidos aportes de acuerdo a lo establecido a la Ley. Teniendo en cuenta lo anterior es imposible evitar dichos procesos en tanto la Universidad es llamada en garantía por cuanto los demandantes fueron funcionarios de la Institución.	No existe política de prevención al existir precedente en donde la Universidad ha sido desvinculada, por el contrario se continuara dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley laboral, para el pago de los aportes pensionales.
	Vacancia Abandono de Cargo	-El funcionario no se reintegra a sus actividades una vez termina el periodo otorgado por la Universidad. -Señala el accionante que no se realizó el debido proceso disciplinario descrito en la Ley 734 de 2002.	DECANATURAS CONTROL DISCIPLINARIO TALENTO HUMANO RECTORÍA	El sustento de los procesos es generado dentro de actuaciones de los accionantes regidas por la Ley 734 de 2002, al ser de carácter disciplinario. Los accionantes consideran que los actos emitidos dentro de los procesos no estuvieron acorde con la normatividad. De acuerdo a lo anterior el fundamento del proceso puede ser prevenido a futuro por la Universidad si se da cumplimiento al proceso y normatividad específica por parte de los funcionarios.	-Verificar antes de emitir actos que resuelvan el abandono de cargo el debido proceso. -Solicitar a los funcionarios competentes y con funciones disciplinarias respetar el debido proceso y todos los derechos inmersos en los procesos de carácter disciplinario, además se seguir lo normado en la Ley específica.
	Actos Administrativos De Sanciones Disciplinarias	-Señala el accionante que no se realizó el debido proceso disciplinario	CONTROL DISCIPLINARIO DECANATURAS RECTORÍA	El sustento de los procesos es generado dentro de actuaciones de los accionantes regidas por la	-Verificar el cumplimiento del debido proceso antes de emitir actos que



		descrito en la Ley 734 de 2002.		Ley 734 de 2002, al ser de carácter disciplinario. Los accionantes consideran que los actos emitidos dentro de los procesos no estuvieron acorde con la normatividad. De acuerdo a lo anterior el fundamento del proceso puede ser prevenido a futuro por la Universidad si se da cumplimiento al proceso y normatividad específica por parte de los funcionarios.	resuelvan ordenar alguna sanción disciplinaria a un funcionarios -Solicitar a los funcionarios competentes y con funciones disciplinarias respetar el debido proceso y todos los derechos inmersos en los procesos de carácter disciplinario, además se seguir lo normado en la Ley específica.
	Prima De Antigüedad	-Según el accionante no se verificó el tiempo de servicio prestado a la Universidad, el cual le otorga una prima de antigüedad	TALENTO HUMANO	Los accionantes señalan cumplir con los requisitos para que mediante nomina le sean reconocida la Prima de antigüedad, por lo cual el sustento de la acción puede ser prevenido a futuro por la Universidad si se da cumplimiento a la normatividad laboral en caso de originarse el derecho	-El Grupo de Talento Humano debe cumplir cabalmente con las normas laborales que regulan la Prima de antigüedad.
	Convocatoria BIE	-Los accionantes demandan las actuaciones administrativas dentro de la convocatoria al considerar que se les afecta algún derecho. -Los accionantes señalan tener mejor derecho que otros aspirantes que conforman el BIE	COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE Y DE ASIGNACION Y PERSONAL ACADÉMICO, CONSEJO DE FACULTAD/ COMITÉ DE CURRÍCULO	Los accionantes consideran que actos administrativos emitidos dentro de la convocatoria docentes con el fin de ingresar al BIE van en contra de normatividad interna, legal o constitucional; por lo cual el sustento de la acción puede ser prevenido a futuro por la Universidad si los funcionarios/Dependencia competentes/Órganos competentes respetan el debido proceso impartido por la normatividad interior así como se emiten actos administrativos de acuerdo a la normatividad indicada por el CPACA, la Constitución y la normatividad que regule el caso.	- los funcionarios/Dependencia competentes/Órganos competentes deberán dar cabal cumplimiento al Acuerdo 072 de 2015 el cual regula lo pertinente al BIE y lo señalado en las convocatorias. - funcionarios/Dependencia competentes/Órganos competentes deberán emitir actos administrativos con la debida motivación cuando lo indique la norma, así como fundamentados en la norma interna y externa.
	Terminación Laboral Docentes ITIRR	-Señalan los accionantes que se encontraban en carrera y pertenecían a la	CONSEJO SUPERIOR RECTOR	Las acciones iniciadas por ex docentes del ITIRR se fundamentan en contra del Acuerdo 078 de 2009 y la pertenencia a la carrera	No existe política en atención a que el actuar de la Universidad obedeció el cumplimiento de la



		planta de personal de la Universidad. - Se generó por ocasión del Acuerdo 078 de 2009, por medio del cual se suprimió de la estructura orgánica de la UPTC el ITIRR		docente. Del anterior es pertinente señalar que la expedición del citado Acuerdo obedeció al cumplimiento de la Ley 715 de 2001, específicamente en lo señalado en su artículo 9. Por lo anterior se concluye que son casos que no pueden ser prevenibles a futuro por la Universidad ya que el actuar de la Institución fue obedeciendo la norma general.	Ley 715 de 2001.
	Prima De Servicio Ex docentes ITIRR	-los accionantes señalan que cumplen con los requisitos establecidos en el art 9 del acuerdo 06 de 1974 –ITIRR-	TALENTO HUMANO	Los accionantes consideran cumplir con lo establecido en el art 9 del Acuerdo 06 de 1974. De acuerdo al sustento de la acción en un futuro no puede prevenirse por la Universidad ya que el ITIRR no pertenece a la Estructura Orgánica de la Universidad.	-No existe política de mejoramiento en tanto el ITIRR ya no hace parte de la estructura orgánica de la UPTC, sin embargo, de existir algún tema pendiente con el ITIRR los funcionarios deben realizar el trámite de acuerdo a la Ley, siempre y cuando las acciones iniciadas no se encuentren caducadas o prescritas
	Prima De Servicios Docentes Ocasionales	-los accionantes señalan que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley	TALENTO HUMANO	Los accionantes señalan cumplir con los requisitos para que mediante nomina le sean reconocida la Prima de Servicios por cuanto cumplen con los requisitos establecidos en el decreto 1279 del 2002, por lo cual el sustento de la acción puede ser prevenido a futuro por la Universidad si se da cumplimiento a la normatividad laboral.	-La Coordinación de Talento Humano deberá dar cumplimiento cabalmente con las normas laborales que regulan la Prima de servicio para docentes ocasionales siempre y cuando el accionante tenga el derecho.
	Reintegro	-Reestructuración de la UPTC mediante el cual se incorporan nuevos empleados a la Institución (2001) y existió supresión de cargos	TALENTO HUMANO RECTORIA	El fundamento de la acción se desarrolla en consecuencia de la reestructuración efectuada en la Universidad durante el año 2001; que como consecuencia hubo supresión de cargos lo cual es reclamado por los accionantes. De acuerdo a lo anterior Dichos casos pueden ser prevenidos a futuro por la Universidad con ocasión de una nueva	-Las reorganizaciones administrativas que implemente la Universidad deberán ser soportadas en la realización del debido estudio especializado que justifique los cambios realizados dentro de la estructura orgánica de la Institución y que afecte a algunos funcionarios. Así mismo, la



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

				reestructuración siempre y cuando esta se efectúe posterior a un estudio y en respeto a las normas que regulan el tema.	expedición de todo acto administrativo deberá realizarse con respeto a la normatividad interna y externa (constitución y leyes, aplicables en cada caso).
	Académico	-Solicitan los accionantes el reembolso de matrícula por sus hijos ser beneficiarios del descuentos del 90%	REGISTRO	Señalan los accionantes que la Universidad no dio aplicación a la normatividad interna que regula el descuentos del 90% a hijos de funcionarios pertenecientes a la planta de personal. De acuerdo a lo anterior son casos que pueden ser prevenibles a futuro por la Universidad en tanto los funcionarios/Dependencia en el ejercicio de sus funciones den cabal aplicación de la norma interna.	-Los funcionarios/Dependencias deben dar cabal cumplimiento a la normatividad interna - -En caso de existir dudas de la forma de aplicar la normatividad interna o exista algún vacío los funcionarios/Dependencias pueden solicitar apoyo a la Oficina Jurídica de la Institución.
REPARACION DIRECTA	Ex docentes ITIRR	-Señalan los accionantes que hubo falla en el servicio por omisión administrativa consistente en la demora en la aplicación de la Ley 715 de 2001 por no suprimir de la estructura dela UPTC el ITIRR	CONSEJO SUPERIOR	Las acciones iniciadas por ex docentes del ITIRR se fundamentan en contra del Acuerdo 078 de 2009 que ordenó la supresión del ITIRR de la estructura Orgánica de la Institución. Del anterior es pertinente señalar que la expedición del citado Acuerdo obedeció al cumplimiento de la Ley 715 de 2001, específicamente en lo señalado en su artículo 9. Por lo anterior se concluye que son casos que no pueden ser prevenibles a futuro por la Universidad ya que el actuar de la Institución fue obedeciendo la norma general. En cuanto a la Omisión, se da explicación en el Acuerdo demandado como fue el procedimiento y fundamento para ser expedido.	No existe política en atención a que el actuar de la Universidad obedeció el cumplimiento de la Ley 715 de 2001
	Contractual No Pago De Prestaciones De Servicios Cátedra	-Los accionantes alegan un incumplimiento por parte de la Universidad de lo		La Universidad debe evitar que particulares ejecuten	- Los Decanos, Directores y/o funcionarios no podrán ordenar la ejecución de



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



**Uptc**  
Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

3197 J  
POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
**UNIVERSITARIA**

		estipulado en el contrato	TALENTO HUMANO DIRECTOR DE ESCUELA	servicios en favor de la Institución sin la debida formalización del contrato. por lo cual se considera que casos generados por dicha causa pueden ser prevenibles a futuro.	actividades si verificar que exista un contrato debidamente perfeccionado. -El Grupo de Organización y sistemas deberán trabajar de la mano con Talento Humano con el fin de verificar los docentes que tienen vínculo contractual vigente, con el fin de eliminar usuarios de docents que ya no tienen vínculo laboral con la Institución
	Estudiantes	-Señalan los accionantes que existe falla en el servicio por cuanto la Universidad omitió en su deber de cuidado en desarrollo de su misión	DEPENDENCIAS ACADEMICAS ADMISION Y REGISTRO	Señalan los accionantes que la Universidad no dio aplicación a la normatividad interna así como debe hacerse responsable de accidentes tenidos dentro de las instalaciones de la Universidad. De acuerdo a lo anterior son casos que pueden ser prevenibles a futuro por la Universidad en tanto los funcionarios/Dependencia en el ejercicio de sus funciones den cabal aplicación de la norma interna además de informar a la Dependencia competente para efectuar el procedimiento correspondiente.	-Los funcionarios/Dependencias deben dar cabal cumplimiento a la normatividad interna -En caso de existir dudas de la forma de aplicar la normatividad interna o exista algún vacío los funcionarios/Dependencias pueden solicitar apoyo a la Oficina Jurídica de la Institución. -En caso de existir algún tipo de accidente los funcionarios de conocimiento deben informar a la dependencia competente para realizar el debido procedimiento -El/ los funcionario/os encargados de zonas en donde se presenta algún riesgo, deberán exigir a los asistentes el uso de elementos de seguridad
<b>NULIDAD</b>	Nulidad De Acuerdos	-los accionantes señalan que los acuerdos demandados contradicen estipulaciones	CONSEJO SUPERIOR	Los accionantes consideran que los Acuerdos demandados contradicen alguna estipulación de la normatividad interna y/o	-El funcionario y/o Órgano competente deberá hacer revisión de las normas internas y externas que regulan el tema del acto



		constitucionales		externa. De acuerdo a lo anterior son casos que pueden ser prevenibles a futuro por la Universidad en tanto los funcionarios y/o Órganos competentes deberán hacer revisión de la norma interna y/o externa que regule el tema específico del acto administrativo que se desea expedir.	administrativo antes de expedir el acto administrativo. -El funcionario y/o Órgano deberá verificar el procedimiento por el cual se expidió el acto administrativo.
<b>ACCION POPULAR</b>	Las Actuales Acciones Populares Relacionan Lo Siguietes Temas: -Problemática Con El Contrato De Arrendamiento Del Pozo De Donato. -Camino Ecológico De La UPTC. - Mantenimiento Baños De La UPTC -Goce De Ambiente Sano En La UPTC -Salida Obstruida Edificio Rafael Azul De La UPTC. -Acciones En Contra Del Municipio Por Contaminación Paisajista Y Manejo De Basuras	-Los accionantes consideran que el actuar de la Universidad y el municipio afecta derechos fundamentales de la comunidad.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIG-		
<b>ACCION CONTRACTUAL</b>	Se Declare La Existencia De Contrato	- El contratista que prestó sus servicios sin el contrato debidamente firmado.	DEPENDENCIA CONTRATANTE	Alegan los accionantes que prestaron a favor de la Universidad servicios que no fueron reconocidos por la Institución en consecuencia no obtuvieron el pago de los mismos ocasionando un detrimento a su patrimonio. De acuerdo a lo anterior son casos que pueden ser prevenibles a en el futuro por la Universidad al no permitir que ser presten servicios a favor de la Institución sin mediar contrato.	-El funcionario/Dependencia competente no recibirá servicios a favor de la Universidad sin existir de manera previa contrato debidamente firmado por las partes. - El funcionario/Dependencia competente no dará jamás orden a un particular de iniciar labores o prestar servicios a favor de la Universidad sin que medie un contrato. - El funcionario/Dependencia competente dará cumplimiento a cabalidad del procedimiento interno establecido en la Institución para la contratación, así como





					las normas externas que regulan el caso.
ACCION ELECTORAL	Elección Rector	-Los accionantes consideran que la elección del Doctor Gustavo Orlando Álvarez se encuentra viciada de Nulidad.	CONSEJO SUPERIOR	Los accionantes consideran que el Acuerdo demandado contradice alguna estipulación de la normatividad interna y/o externa. De acuerdo a lo anterior son casos que pueden ser prevenibles a futuro por la Universidad en tanto los funcionarios y/o Órganos competentes deberán hacer revisión de la norma interna y/o externa que regule el tema específico del acto administrativo que se desea expedir.	-El funcionario y/o Órgano competente deberá hacer revisión de las normas internas y externas que regulan el tema del acto administrativo antes de expedir el acto administrativo. -El funcionario y/o Órgano deberá verificar el procedimiento por el cual se expidió el acto administrativo.

**ACCIONES A EJECUTAR CON EL FIN DE HACER EFECTIVA LA POLITICA DE DAÑO ANTIJURIDICO DE LA UPTC**

- 1. FUNCIONARIOS/DEPENDENCIAS:** Por parte de los funcionarios de la Universidad sin distinción del tipo de vinculación con la Institución, deberán de acuerdo a su competencia dar cabal cumplimiento a la "POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA" establecida en la Resolución N° 5309 de 2014.

De igual forma deberán dar cumplimiento a las políticas específicas señaladas en el presente documento; con el fin de evitar el daño antijurídico y disminuir los casos judiciales por los mismos fundamentos.

- 2. COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** La información contenida en el presente documento V01 deberá ser verificada anualmente por el Comité de Conciliación de la Universidad, en el mes de noviembre, con el fin de:
  - a) Actualizar el listado de los casos por los cuales la Universidad es demandada en forma recurrente.
  - b) Verificar la efectividad de las políticas específicas para prevenir el daño antijurídico señaladas en el presente documento.

22





**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

- c) Actualizar las políticas específicas de prevención del daño antijurídico de acuerdo con los nuevos procesos que cursen en contra de la Universidad.
- d) Actualizar la "POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA", prevista en la Resolución N°5309 de 2014.
- e) Verificar las Políticas de la Agencia Nacional de Defensa Judicial encaminadas a prevenir el daño antijurídico en las entidades públicas y las demás a fines al Decreto 1069 de 2015.

En constancia se firma en la ciudad de Tunja a los,

**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**

Rector

**CELSO ANTONIO VARGAS GOMEZ**

Vicerrector Académico

**POLICARPA MUÑOZ FONSECA**

Directora Administrativa y Financiera

**WILLIAM AMEZQUITA ZARATE**

Coordinador Grupo de Presupuesto

**GLORIA SUSANA BAEZ ROA**

Coordinadora Grupo de Talento Humano

**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**

Jefe Oficina Jurídica  
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

**OFELIA HERNANDEZ RIAÑO**

Coordinadora Grupo control de la Gestión y  
Evaluación  
Universitaria

Proyectó: Ibeth Niño G /Leidy Sánchez B- Oficina Jurídica

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS

RESOLUCION 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja